



PAOT-05-300/UT-900- 9587 -2019

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2019

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio 0318000087519, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema Infomex el día 15 de noviembre del año en curso, mediante la cual requiere la siguiente información:

“copias simples o certificadas de todos los documentos que obran en archivos, sus antecedentes y actuales de los anuncios publicitarios ubicados sobre [en el predio ubicado en] calle mirador #53, de la colonia jose maria pino suarez, alcaldia alvaro obregon, c.p. 01140, cdmx.” (sic)

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

2.- Asimismo, respecto a los anuncios publicitarios a los que hace referencia en su solicitud de acceso a la información pública, y en atención a la ubicación proporcionada en la solicitud, me permito informarle que, derivado de la búsqueda realizada tanto en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD), que es la base de datos donde se registran las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio realizadas por esta Procuraduría, así como en el Sistema de Consulta de Denuncias Registradas en Internet (Denint), que es la base de datos donde se registran las denuncias ciudadanas que la población presenta electrónicamente ante esta Entidad, por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y en el Modulo de Apoyo a la Gestión Ambiental (MAGA), que es un mecanismo para atender los reportes ciudadanos en distintas materias fomentando el cumplimiento voluntario de la Ley, no se localizó denuncia alguna donde pudiera obrar la información por usted solicitada generada por las autoridades competentes, que como veremos es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) y la Alcaldía Álvaro Obregón.

3.- En este sentido, por lo que se refiere a su cuestionamiento: ***“...copias simples o certificadas de todos los documentos que obran en archivos, sus antecedentes y actuales de los anuncios publicitarios ubicados sobre [en el predio ubicado en] calle mirador #53, de la colonia jose maria pino suarez, alcaldia alvaro obregon, c.p. 01140, cdmx...”***; me permito informarle que corresponde a la **Secretaría de Desarrollo**



Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), otorgar y, en su caso, revocar las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles o en tapias ubicados en vías primarias y nodos publicitarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXI y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; 6 fracciones VII y VIII y 10 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior.

Por otra parte, en caso de tratarse de publicidad instalada en inmuebles ubicados en vías secundarias, me permito informarle que corresponde a todas y cada una de las Alcaldías, en este caso de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, otorgar y, en su caso, revocar las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos político-administrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 6 fracciones II y V de la Ley de Publicidad Exterior.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud ha sido remitida a través del Sistema Infomex a las siguientes Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que deben de proporcionar la información por usted requerida (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Alcaldía Álvaro Obregón):

- **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**; cuyo Responsable es el Lic. Julio César Medellín Cázares, ubicada en Av. Insurgentes, número 235, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, a los teléfonos 51302100, 51302100, 51302100 ext. 2217, 2201 y 2203, o bien al correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com.
- **Alcaldía Álvaro Obregón**; cuyo Responsable es la C. Elsa Esther Hernández Muñoa, ubicada en calle 10, Oficina. Esq. Canario, Col. Tolteca, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, al teléfono: 5276 6827 o al correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

Asimismo, me permito informarle que en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, la presente respuesta, ha sido enviada al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que de la manera más atenta me permito solicitarle acuse de recibo por esta misma vía. Adicionalmente, en atención al artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al principio de máxima publicidad la presente respuesta, también ha sido enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el número 52650780 ext. 15400, 15520 y 15212, directamente con la que suscribe o con las servidoras públicas: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y la C. Tania Yetzabel Hernández Hernández.



En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT.- Para su conocimiento.

YMTC/EARC

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 15400 y 15520

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

